

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2020-00071-00, VERBAL SUMARIO – OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS de ALFREDO JURADO SIERRA contra DIANA MARITZA SUAREZ JIMÉNEZ.

Conforme al memorial allegado por el abogado CHRISTIAN YAIR RUEDA ROA, reconocido en auto de la parte actora, y el memorial con anexos allegado por la Defensoría de Familia, adscrita a este Despacho Judicial, por ser procedente, se DISPONE:

1°. **OFICIAR** nuevamente al señor Pagador de la POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO CASUR de la ciudad de Bogotá, D.C., o a la Entidad competente, ordenándole retenga de la mesada que percibe señor ALFREDO JURADO SIERRA, identificado con la cédula No. 91.044.626, la suma de **\$600.000 mensuales** por concepto de cuota alimentaria fijada en favor de sus dos menores hijos DIEGO ANDRÈS y JULIÀN ALEJANDRO JURADO SUÀREZ; dineros que deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. E igualmente **como cuota extraordinaria** retenga en los meses de junio y diciembre de cada año, la suma de **\$400.000**; cuotas (**ordinarias y extraordinarias**) que deberán incrementarse anualmente en los meses de enero de cada año, empezando en enero de 2022 de acuerdo al aumento porcentual que el Gobierno Nacional o la autoridad competente le asigne al salario mínimo legal mensual.

Las anteriores sumas de dinero las deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 258752034001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Villeta, Cundinamarca, a nombre de la señora DIANA MARITZA SUAREZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula No. 52.656.046.

Hágasele saber al respectivo pagador que dichos descuentos debían aplicarse a partir del mes de abril de 2021, pues así se le había comunicado través de oficio No. 0168 de marzo 16 de 2021, **cuya copia se adjunta**, sin que se obtuviese respuesta alguna, por tanto deberá proceder de conformidad reteniendo tales sumas, las que no deberán sobrepasar el 50% de la mesada del demandado, de conformidad con el art. 129 de la ley 1098 de 2006

2°. **ADVERTIR** al mencionado Pagador que debe dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado, so pena de iniciar el incidente de que trata el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006. Oficiése virtualmente por Secretaría, adosando copia del presente

proveído, tal como lo impone el inciso segundo del artículo 11 del decreto 806 de 2020.

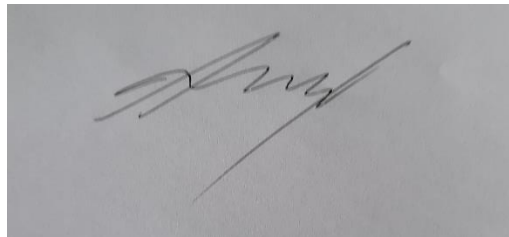
3º. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente adosando copia del actual proveído.

4º. TENER por allegado el informe psicológico practicado por el I.C.B.F. Centro Zonal Villeta, Cundinamarca, a los menores hijos de las partes, el cual se pone en conocimiento de los interesados. Remítaseles por secretaría a los progenitores con las advertencias del caso respecto de la protección de los derechos de los NNA.

Anéxese el oficio de marzo 16 de 2021 y remítase al correo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Adriana Forero Leal'.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL